

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 14 DIC 2021

Alimentos Exoneración 2008-0563

Tener en cuenta que el demandado ALVARO JULIAN CASTILLO PARRA, se notificó personalmente y dentro del término otorgado contestó la demanda, por intermedio de apoderado judicial sin proponer excepción de mérito alguna como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Reconocer personería al abogado JOSE FRANCISCO BARBOSA ROJAS, quien asumirá la representación del demandado ALVARO JULIAN CASTILLO PARRA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: [imbusca@yahoo.es](mailto:imbusca@yahoo.es).

Señalar la hora de las 8:30 del día 25 del mes de Abril del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en este proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en este proveído.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Con fundamento en el art. 107 numeral 6°, inciso 5° del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación librense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

